



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, cinco de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	María Eugenia Díaz Camacho
Demandado	Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Departamento del Valle del Cauca
Radicado	76147-3333-003-2022-00385-00
Asunto	Concede recurso de apelación

### ASUNTO

Procede este Juzgado a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación incoado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en contra de la sentencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 2º del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 N°1 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se verifica en el expediente que el escrito de interposición y sustentación del recurso de apelación fue presentado oportunamente.

En efecto, la providencia recurrida de acuerdo con la constancia secretarial que antecede tuvo como última fecha de notificación el 10 de abril de 2023 (documento electrónico 24-) y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, fue presentado el día 19 de abril de 2023, (documento electrónico 26-), es decir dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de que trata la norma referida.

En consecuencia, por ser procedente la apelación de la sentencia de primera instancia, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 *ejusdem*, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a su concesión.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y en el efecto suspensivo, se CONCEDE el recurso de apelación oportunamente incoado por la parte demandante en contra de la sentencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferida por este Juzgado.

**SEGUNDO:** En tal sentido, por Secretaría procédase a la remisión del expediente a dicha superioridad, a través de la oficina judicial, y realícense las anotaciones

6 Nulidad y restablecimiento del derecho  
Radicado: 76147-3333-003-2022-00385-00  
respectivas en la base de datos del despacho.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR  
JUEZ**

Firmado Por:  
Juan Fernando Arango Betancur  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f65548353922b22e27978ed84af3ec5c5dddeff84b6cc89dc9147f8e444f01f**

Documento generado en 05/05/2023 03:53:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**